

Ref. Radicado No. 2020-00071-00.

Proceso: Declarativo Verbal Sumario. Custodia y cuidado personal, fijación cuota alimentaria y régimen de visitas.

Demandante: Clara Parra de Cote

Demandado: Nancy Cote Parra y Otros.

INFORME SECRETARIAL.

AL DESPACHO: De la señora Juez, informándole que vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov se recibieron en el orden que se enuncian los siguientes escritos – algunos con anexos: i) por parte de los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA (fls. 1008 a 1033, C-1, expd.digital- se repite a folios 1089 a 1114 ibídem); ii) del señor PEDRO JULIAN COTE PARRA, (fl. 1034, C-1, expd. digital), iii) del apoderado judicial de la señora CLARA PARRA DE COTE (fls. 1035 a 1055, C-1, expd. Digital) e informe del estado de salud de la Señora CLARA PARRA DE COTE de fecha 24 de enero de 2022 (fls. 1056 a 1088 C-1, expd. Digital). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Enero 27 de 2022



JUAN ALBERTO CONDE GAICEDO

Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Bochalema. Enero veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran al despacho los escritos y sus correspondientes anexos allegados, vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co, por los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA (fls. 1008 a 1033 y 1034 del C-1, expd. Digital - que se repite a folios 1089 a 1114 ibídem), por el señor PEDRO JULIÁN COTE PARRA (fl. 1035 del C-1, expd. Digital) y por el apoderado judicial de la demandante CLARA PARRA DE COTE (fls. 1035-1055 y fls. 1056 a 1088 del C-1, expd. digital), para resolver lo pertinente.

El aspecto central planteado en la solicitud y anexos presentados en conjunto por los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA¹ gira en torno a que se les envíe a sus correos electrónicos, copia del informe presentado por la Comisaría de Familia de Bochalema; Para sustentar su petición dan cuenta al Despacho de que han respetado el horario de visitas y se les ha permitido el ingreso para visitar a su señora madre, a pesar de ciertos inconvenientes que se han presentado al interior del inmueble; ello sumado al hecho de que no han recibido información de parte del señor LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA sobre aspectos puntuales de salud de su progenitora. Por lo anterior, solicitan mediación de este juzgado para que se cumpla con lo ordenado en la audiencia del 13 de septiembre de 2021.

Por su parte, el señor PEDRO JULIAN COTE PARRA², señala que LUIS JAVIER MARTIN COTE PARRA, como cuidador tercerizó su función en manos de una señora, por lo cual solicita i) se autorice a quien corresponda una visita de verificación del

¹ Fls 1008 a 1033 del C-1 del expediente digital y se repite a folios 1089 a 1114 ibídem

² Fl. 1034 ibídem.

estado actual de salud de la señora CLARA PARRA DE COTE al tener conocimiento que la aqueja una lesión en su pierna derecha producto de la inmovilidad, la falta de ejercicio y procesos de rehabilitación y ii) que el resultado de esa visita se le informe a sus hijos Marta, Nancy, Gabriel y Pedro Julián, para que conozcan del real estado de salud de su señora madre, pues, a su juicio, el señor Javier ha incumplido su función de cuidador al no dar ningún reporte médico, ni responder a las comunicaciones en las que se le ha solicitado información actualizada sobre el dicho aspecto.

A su turno el Dr. CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, apoderado de la señora CLARA PARRA DE COTE, en el memorial y anexos allegados³, expone hechos relacionados con la visita realizada el 24 de diciembre de 2021 por el señor GABRIEL COTE PARRA, según los cuales se efectuó en un ambiente hostil producto de que no se le permitió el ingreso de su mascota en acatamiento a los protocolos de bioseguridad implementados en la vivienda, lo que generó su descontento y el de su esposa, quien también hizo manifestaciones que generaron de una parte la renuncia de la señora XIOMARA LÓPEZ quien se encarga de los cuidados de CLARA PARRA DE COTE y de otra, “un shock emocional y una descompensación” en el estado de salud de ésta última que ameritó ingresarla de urgencia a la Clínica Norte el domingo 26 de diciembre.

Además, recalcó que la señora Martha Cote Parra, agrade a través de correos electrónicos a Javier Martin Cote Parra por medio de escritos que atentan contra su honra y buen nombre.

Corolario de lo anterior, solicitó:

“Primera: Se requiera al señor Gabriel Cote Parra y se le recomiende que realice visitas a su señora madre, sin propiciar escenarios de conflicto, acatando los protocolos que se llevan en el hogar de Doña Clara, sin faltar al respeto a sus cuidadoras, ni realizando comentarios displicentes que perturben la tranquilidad de su señora madre, sin críticas hacia su condición de anciana, su estado de salud o cualquiera que pueda perturbar su tranquilidad, pues esta situación se configura en violencia intrafamiliar de tipo psicológico y emocional contra un adulto mayor.

Segunda: En caso de no cumplir lo ordenado por el Juzgado se restrinjan las visitas a Gabriel Cote, se recomiende a la señora MARTHA COTE PARRA evitar y no seguir incurriendo en conductas que atenten contra el buen nombre de su hermano Javier Cote Parra limitándose a acatar lo que el despacho ordenó en sentencia en cuanto a las visitas y la cuota fijada.

Tercero: De considerarlo necesario y ante estas nuevas evidencias que se aportan con esta misiva, y al determinar que se estaría incurriendo en alguno de los tipos de violencia intrafamiliar, fraude a resolución judicial, se compulsen copias en virtud de sus facultades y en garantía de los derechos de mi representada con el fin de que se investiguen estas conductas que vulneran los derechos de la señora Clara Parra de Cote.”

El procurador judicial así mismo allegó informe sobre el estado de salud de la señora CLARA PARRA DE COTE, con fundamento en exámenes, conceptos, valoraciones y diagnósticos dados por los diferentes profesionales del Sistema de Servicios Médicos de ECOPETROL y algunos por consulta particular, practicados, y entregados durante los últimos cuatro meses. Se relacionan valoraciones realizadas por OFTALMOLOGÍA, DERMATOLOGÍA, CARDIOVASCULAR, GINECOLOGÍA y MEDICINA GENERAL, con sus respectivos soportes⁴.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

³ Fls. 1035-1055 ibídem.

⁴ Fls. 1056 a 1088 ibídem.

Inicialmente debe señalarse que en audiencia del pasado 13 de septiembre de 2021, se profirió sentencia y en los temas referentes a: i) cuidados personales y ii) reglamentación de visitas, para la señora CLARA PARRA DE COTE⁵ (), se resolvió:

“SEGUNDO. *Declarar el cuidado de CLARA PARRA DE COTE en cabeza del señor LUIS JAVIER MARTÍN COTE PARRA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. (...).*

CUARTO.-*Las visitas a la señora CLARA PARRA DE COTE por parte de sus hijos serán de lunes a domingo de ocho de la mañana a siete de la noche (8a.m.a 7 p.m.) tendrán derecho igualmente a realizar llamadas en el mismo horario de visitas sin intervención de ningún tipo que impida el dialogo con sus hijos. Mientras dure la pandemia los visitantes deben guardar los protocolos establecidos de bioseguridad durante la visita.*

QUINTO.-*Se requiere a los hijos para que el desarrollo de las visitas se haga en un ambiente de respeto entre los hermanos y que confluyan a ofrecer un ambiente saludable, libre de conflictos o cualquier forma de violencia que afecte a su progenitora. (...).”*

Advierte el Despacho de lo manifestado y solicitado por los hermanos PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, así como por el apoderado de la señora CLARA PARRA DE COTE, las visitas a ésta última están siendo permitidas en el horario establecido. Sin embargo, en el desarrollo de las mismas se presentan una serie de situaciones que fácilmente se superan si todos los intervinientes en el proceso actúan pensando en el interés superior materializado en el bien emocional y físico de la Señora CLARA, por lo que es indispensable reiterar el requerimiento que se hizo en el numeral quinto del fallo emitido por el despacho.

Con ese mismo propósito, es decir, procurando por el bienestar de la progenitora de PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA, GABRIEL EDUARDO y LUIS JAVIER COTE PARRA y en aras de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto por este Despacho en los numerales 1º, 4º y 5º de la sentencia proferida el pasado 13 de septiembre de 2021, el juzgado solicitará el acompañamiento de la Comisaría de Familia del municipio, para que a través de su equipo interdisciplinario realicen por el término que se establezca en la parte resolutive de este proveído, visitas periódicas que permitan constatar el estado de salud de la señora CLARA PARRA DE COTE.

Asi mismo se accederá a la petición de envío del informe de visita social por parte de la Comisaría de Familia de Bochalema y se dispondrá poner en conocimiento de las partes, el reporte de salud presentado por el apoderado judicial de la Señora PARRA DE COTE.

Finalmente, de presentarse entre los hermanos COTE PARRA, conflictos ajenos al objeto de este proceso y de considerar que se está incurriendo en alguna conducta penal, deberán acudir a las autoridades competentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema, **RESUELVE:**

PRIMERO: EXORTAR nuevamente a los señores **PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA, GABRIEL EDUARDO y LUIS JAVIER COTE PARRA**, para que el desarrollo de las visitas se haga en un ambiente de respeto entre los hermanos y que confluyan a ofrecer un ambiente saludable, libre de conflictos o cualquier forma de violencia que afecte a su progenitora; llamado que se hizo en el numeral quinto de la sentencia proferida por este Despacho el pasado 13 de septiembre de 2021.

⁵ Fls. 942 – 945 ibídem.

SEGUNDO: SOLICITAR EL ACOMPAÑAMIENTO A LA COMISARÍA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA (N. DE S.) para que a través de su equipo interdisciplinario, realice visitas a la casa de habitación de la señora CLARA PARRA DE COTE cada treinta (30) días a partir de febrero del año en curso, por el término de seis (6) meses, para efectos de verificar el estado de salud físico y emocional de ésta, que se está cumpliendo con el régimen de las visitas establecido, si está gozando de un ambiente saludable libre de conflictos entre las partes y que el cuidador designado está cumpliendo su labor, tal como se dispuso en los numerales 1º, 4ª y 5ª de la sentencia proferida el 13 de septiembre de 2021.

Cada informe de visita deberá ser reportado directamente por la COMISARÍA DE FAMILIA DE BOCHALEMA vía correo electrónico a todas las partes y este despacho. Vencido el precitado término de seis (6) meses, o antes, de considerarse pertinente, pase al Despacho la presente actuación para tomar las decisiones correspondientes. **LÍBRESE** el correspondiente oficio, asegurándose de suministrar los correos electrónicos de las partes.

TERCERO: ENVIAR a los señores PEDRO JULIAN, MARTHA LUCIA, NANCY ESPERANZA y GABRIEL EDUARDO COTE PARRA, vía correo electrónico, el informe de visita social practicado por la Comisaria de Familia de Bochalema (N. de S.) a la residencia de la señora CLARA PARRA DE COTE, calendado 12 de noviembre de 2021, allegado vía correo institucional jprmbochalema@cendoj.ramajudicial.gov.co y que obra a folios 978 a 1005 del cuaderno 1 del expediente digital.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe del estado de salud de la Señora CLARA PARRA DE COTE de fecha 24 de enero de 2022 (fls. 1056 a 1088 C-1, expd. Digital), allegado por su procurador judicial.

QUINTO: de presentarse entre los hermanos COTE PARRA, conflictos ajenos al objeto de este proceso y de considerar que se está incurriendo en alguna conducta penal, deberán acudir a las autoridades competentes

NOTIFIQUESE.

OLGA REGINA OMAÑA SERRANO.
Juez.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **28 de enero 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 006.

El Secretario Juan Alberto Conde Caicedo.

Olga Regina Omaña Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bochalema - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01d52688f8ea11bea719c6cc2db4045b43b35c919acd5e2940b615893505fa46

Documento generado en 27/01/2022 01:13:29 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**